

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2006-01113-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Presentando la liquidación de costas ordenadas, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los demandantes, esto es:

OSCAR AMIN GÓMEZ PADILLA,.....**\$600.000**
ISAAC ROGER ZABALETA OLASCOAGA,.....**\$600.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de:

OSCAR AMIN GÓMEZ PADILLA,.....**\$ 2.650.000**
ISAAC ROGER ZABALETA OLASCOAGA,.....**\$ 2.650.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 6.500.000**

Son: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO *062* FIJADO HOY *06 JUL. 2023* A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00526-00**, informando que la audiencia programada para el 05 de julio de 2023, no se llevó a cabo por cuanto no se finalizó el proyecto de sentencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar con con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES DE A TARDE (3:00 PM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 062 FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00729-00**, informando que, la ejecutada planteó incidente de nulidad y corrido el traslado, el demandante se pronunció. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad planteada por el apoderado de PIOTECSA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, arguyendo la falta de competencia de los inspectores de policía por cuanto les está vedado realizar diligencias jurisdiccionales, si se atiende a que dicha facultad les fue prohibida de conformidad al artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

El extremo demandante se pronunció, argumentando que los Jueces, al momento de proferir decisiones y ordenar la ejecución material de las mismas, puede comisionar a los alcaldes y funcionarios de policía, ya que son un instrumentos de la justicia, que deben colaborar con la administración de justicia.

Ahora bien, el Artículo 40 del Código General del Proceso señala que "*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. (...)*".

En el presente caso, la falta de competencia alegada, se configura dentro de la diligencia de secuestro realizada por la inspectora municipal de policía de Coello – Tolima, es así que se debe tener en cuenta, que en auto de fecha 23 de septiembre de 2020, el Despacho ordenó que una vez registrada la medida de embargo sobre el predio, se procediera a efectuar su secuestro, comisionando para tal fin al señor alcalde respectivo, de conformidad al artículo 38 del CGP, el cual los faculta para tal fin.

También se debe tener en cuenta lo normado en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia en donde estableció que *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."* Por lo que se podría establecer una posible falta de competencia dentro del trámite impartido al secuestro realizado sobre el predio.

Empero, no se debe pasar por alto la Ley 2030 de 2020, por medio del cual *"se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016"*, ya que en su numeral 7 facultó a los inspectores de policía para que procedieran a ejecutar las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G.P., como también ordenó que deben realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisiones de los alcaldes.

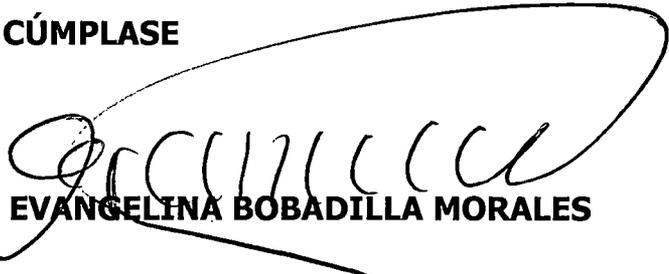
En conclusión, **DECLARA** infundada la nulidad planteada por la parte ejecutante, pues si bien a los inspectores de policía se les había prohibido realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, no es menos cierto que la citada Ley los facultó nuevamente para adelantar dichas funciones, y en ese sentido es claro que la diligencia de secuestro realizada por la inspectora de policía se realizó en el ámbito de sus competencias.

De otra parte, Encontrándose debidamente notificado el auto calendarado del 11 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago –fl 154-155 y 159 y dado que, dentro del término legal, la entidad permaneció silente, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Map

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 062 FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00792-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2023).

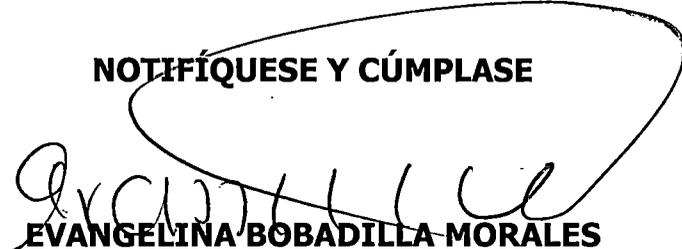
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón de pesos M/l. (\$1.000.000) cargo de cada una de las recurrentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 062 FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00071-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

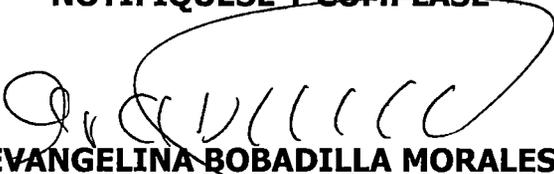
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, TEXAS PETROLEUM COMPANY matriz del establecimiento de comercio CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 262 FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00437-00**, informándole que el pasado 15 de mayo del 2023, él apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

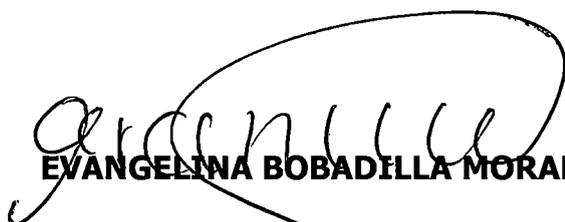

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible al ítem 31 del expediente digital principal denominado "[31Memorial15052023SolicitudEjecucionSentencia.pdf](#)", remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 062 FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00202-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

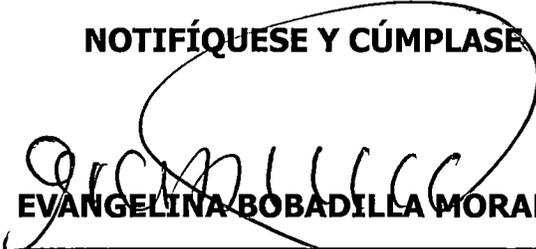
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 062 FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00165-00**, informando que COLPENSIONES en término allegó contestación a la demanda, y que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada PROTECCION S.A. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, de no ser porque este Despacho advierte que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva PROTECCION S.A. en los términos de la Ley 2213 de 2022, diligencias que una vez verificadas, no evidencian constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente aquella, tuvo acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto el fondo privado accionado le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el Art. 8^o de la citada normativa para entender surtida la notificación personal por medios electrónicos. Precizando en todo caso que el requerimiento no exige realizar una nueva notificación, sino que, el mismo se limita únicamente a que sobre la notificación realizada vía correo electrónico allegue su acuse de recibido por los medios electrónicos utilizados para el envío de la misma.

¹ (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO db FIJADO HOY 06 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO